

DENIEGA ENTREGA DE
INFORMACIÓN A DOÑA [REDACTED],
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO
Nº AU002C-0000306, POR MOTIVOS
QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

SANTIAGO, 27 SEP 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285; el Decreto Supremo Nº 01 A, de 3 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; la solicitud de acceso a la información pública Nº AU002C-0000306, efectuada por doña [REDACTED], la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 10 de septiembre de 2013, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información Nº AU002C-0000306, efectuada por doña [REDACTED] requiere la siguiente información:
"Solicitamos información del proyecto de la Empresa Nacional de geotermia S.A. R.U.T. 99.577.350-3. Concesión de explotación para generación de energía eléctrica, comunas de Curicó y Molina. Además quisiéramos saber en qué etapa se encuentra el proyecto, que entregue como referencia las Coordenadas UTM referidas al sistema de referencia geocéntrico para las Américas SRIGAS. Zona 19 S, Elipsoide GRS80, de los vértices limítrofes, en metros. V1: E 350.817, N 6.087.628 V2: E 364.817, N 6.087.628 V3: E 364.817, N 6.073.628 V4: E 350.817, N 6.073.628"
2. Que la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
3. Que por su parte, el inciso primero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285 señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.

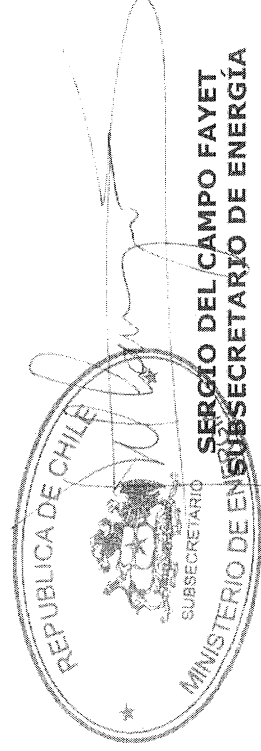
4. Que mediante carta N° 670, de 12 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 20 de la Ley N° 20.285, se comunicó la respectiva solicitud de acceso a la información al representante legal de la Empresa Nacional de Geotermia S.A., titular de la concesión de explotación de energía geotérmica a la que corresponde la información cuya entrega fue solicitada, con el fin de que ésta pudiese ejercer fundadamente su derecho a oposición, de estimarlo necesario, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 20.285, en relación a la entrega de tal información.
5. Que mediante carta recibida en esta Secretaría de Estado con fecha 26 de septiembre de 2013, el representante legal de la Empresa Nacional de Geotermia S.A., Sr. [REDACTED], dedujo oposición a la entrega de la información solicitada, atendidos los motivos explicitados en su presentación, los cuales dicen relación con la afectación de sus derechos de carácter comercial y económicos, agregando que la incorrecta utilización por parte de terceros, además de afectar ilegítimamente sus oportunidades de negocios, también puede afectar el desarrollo de la industria de energías renovables en nuestro país.
6. Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, esta Secretaría de Estado ha quedado impedida de proporcionar la información solicitada.

RESUELVO:

I. DENÉGASE la entrega de la información solicitada por doña [REDACTED], recibida en esta Subsecretaría con fecha 10 de septiembre de 2013, folio N° AU002C-0000306, detallada en el considerando primero del presente acto administrativo, toda vez que habiéndose conferido traslado al Sr. [REDACTED] representante legal de la Empresa Nacional de Geotermia S.A., titular de la concesión de explotación de energía geotérmica a la que corresponde la información requerida, para que pudiera ejercer su derecho a oposición respecto a la entrega de dicha información, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, éste hizo uso de tal derecho en tiempo y forma, según lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo, quedando en consecuencia este Servicio impedido de proporcionarla al solicitante, toda vez que la entrega de dichos antecedentes puede afectar los derechos de carácter comercial y económicos de su titular.

II. REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución a la solicitante, ya individualizada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE



HMB/EEV/RG1/KSA
Distribución:

[REDACTED]
División Jurídica.
Oficina de Partes.